República de Colombia
Rama Judicial
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA
Magistrada: Yenitza Mariana López Blanco

Arauca, Arauca, ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N.º	:	81001 2339 000 2022 00102 00
Demandante	:	Municipio de Arauca
Demandado	:	Administradora Colombiana de Pensiones—Colpensiones
Medio de Control	:	Nulidad y restablecimiento del derecho
Providencia	:	Auto que inadmite la demanda

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la demanda y sus anexos encuentra el Despacho que la misma no cumple con el lleno de los requisitos formales previstos por el CPACA, de manera específica con lo dispuesto en el numeral quinto del artículo 162 íbidem, que establece que con la demanda deben aportarse todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder. En ese sentido se destaca que en el escrito introductorio el Municipio de Arauca informa que los actos administrativos que cuestiona fueron notificados vía correo electrónico el 22 de junio de 2022; no obstante, no se allegó la prueba documental pertinente, esto es, la constancia o captura de pantalla de dicha notificación.

En atención de lo expuesto se dará aplicación al artículo 170 del CPACA inadmitiendo la demanda para que dentro de los diez (10) días siguientes sea subsanado el yerro, so pena de rechazo.

En consecuencia el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la demanda presentada por el MUNICIPIO DE ARAUCA en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES—COLPENSIONES.

SEGUNDO. REQUERIR al MUNICIPIO DE ARAUCA para que dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia, allegue la constancia o captura de pantalla de notificación de los actos administrativos cuestionados, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO. RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderada del Municipio de Arauca a la abogada **DIANA MILENA CAPACHO ALFONSO**, de conformidad con el poder especial que le confirió dicha entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YENITZA MARIANA LÓPEZ BLANCO
Magistrada